



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Puebla, Puebla, a 19 de junio de 2023.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia forestal número PFFPA/27.3/2C.27.2/0081/22 de fecha 19 de julio de 2022, a nombre del C. [redacted] y [redacted].

Resultando

- 1. Mediante acuerdo de no ejercicio de la acción penal de fecha 08 de abril de 2022, emitido en la carpeta de investigación [redacted] se dejó a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el recurso forestal maderable asegurado en dicha carpeta, el cual se encuentra en el corralón de grúas "Santa Rita, S.A. de C.V.", ubicado en el kilómetro 5.4+500 de la carretera federal México-Puebla, Santa Rita Tlahuapan, código postal 74100, Tlahuapan, Puebla, a fin de proceder conforme a derecho correspondiente.
2. En cumplimiento a la orden citada al inicio de la presente resolución se practicó visita de inspección en el lugar que señala el resultado anterior, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones del C. [redacted] a cual se circunstanció en el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/074/22 de fecha 25 de julio de 2022.
3. Por acuerdo de emplazamiento de fecha 11 de noviembre de 2022, se instauró procedimiento administrativo al C. [redacted] por los hechos del acta indicada en el resultando anterior, se le concedió 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se aseguraron precautoriamente las materias primas forestales especificadas en la tabla 1 de dicha acta.
4. Mediante escritos que se recibieron el 23 y 30 de marzo de 2023, el C. [redacted] realizó manifestaciones y ofreció pruebas.
5. Por acuerdo de fecha 12 de junio de 2023, se concedió al C. [redacted] plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.
6. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho correspondiente, y.

Considerando

1. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27 párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 91, 154, 155, fracción XV, 156, fracciones I, II, V, 157, fracción II, párrafo segundo y 158, fracciones I a VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98, fracciones I, II, 99, fracción I, inciso a) y 100 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y Transitorio Primero del

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,96200 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza : ANHM/Revisión MBPC / Proyecto: TRP

Eliminación: 16 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

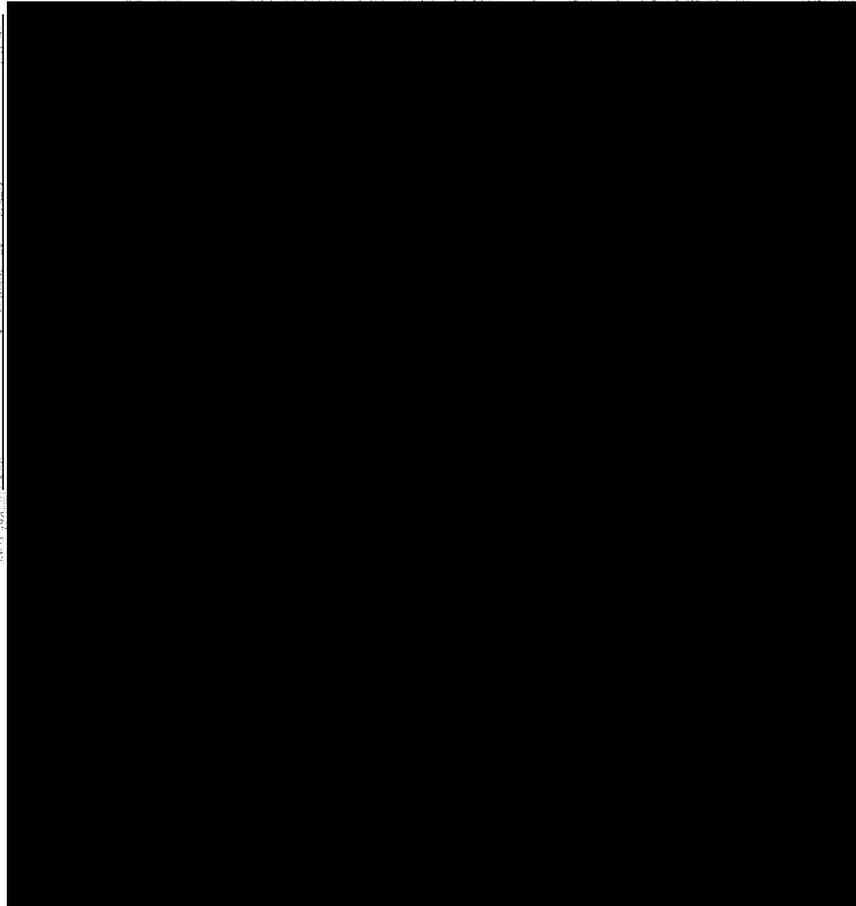
"2023 Año de Francisco Villa"

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Segundo y Transitorio Primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. Es necesario señalar, que:

- En actuaciones obra copia simple de la carpeta de investigación [REDACTED] la cual contiene los documentos siguientes:

Resolución número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2021, la cual en su parte conducente dice:



Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 2 de 25

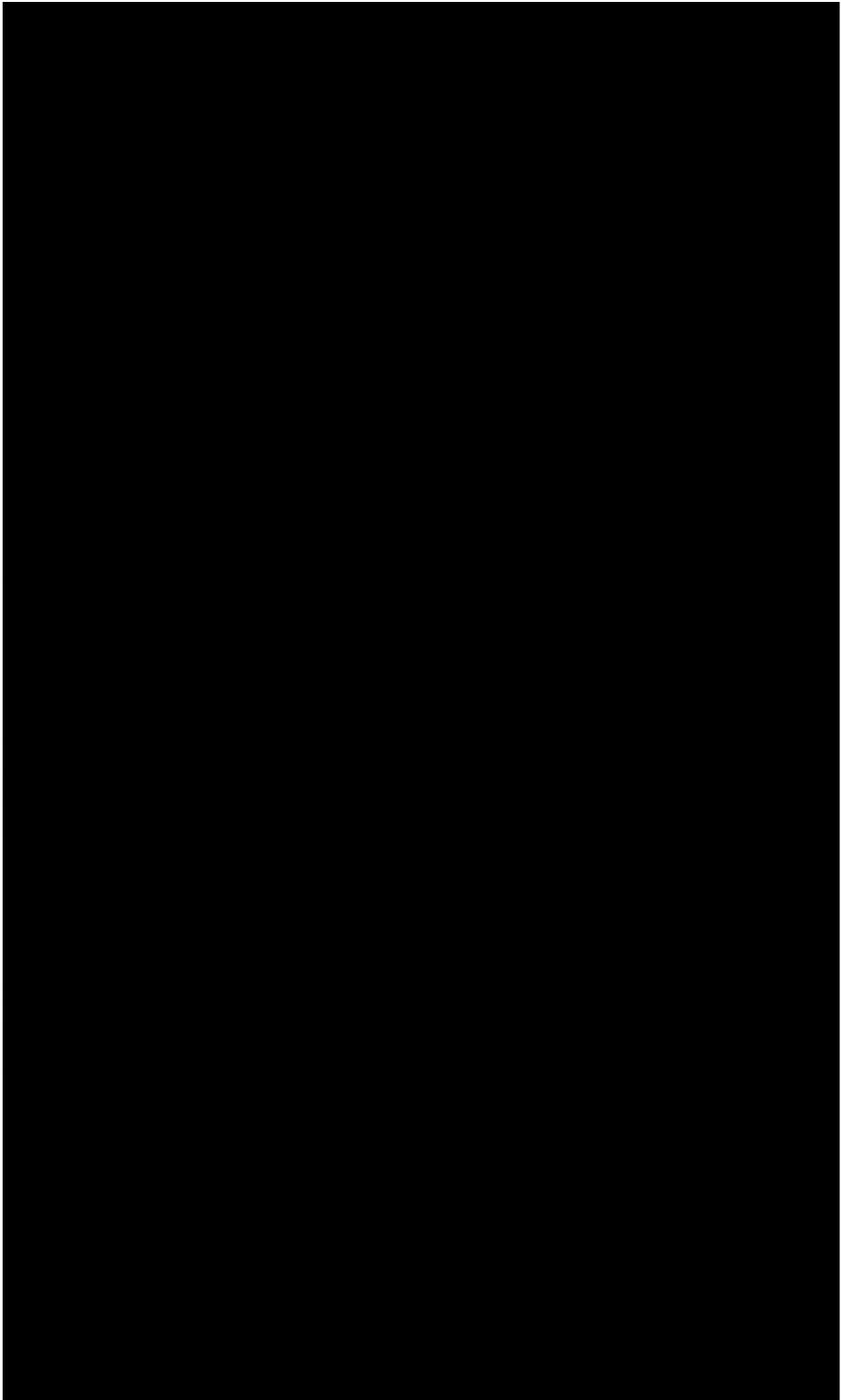
5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 2 palabras y 1 imagen. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"



Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

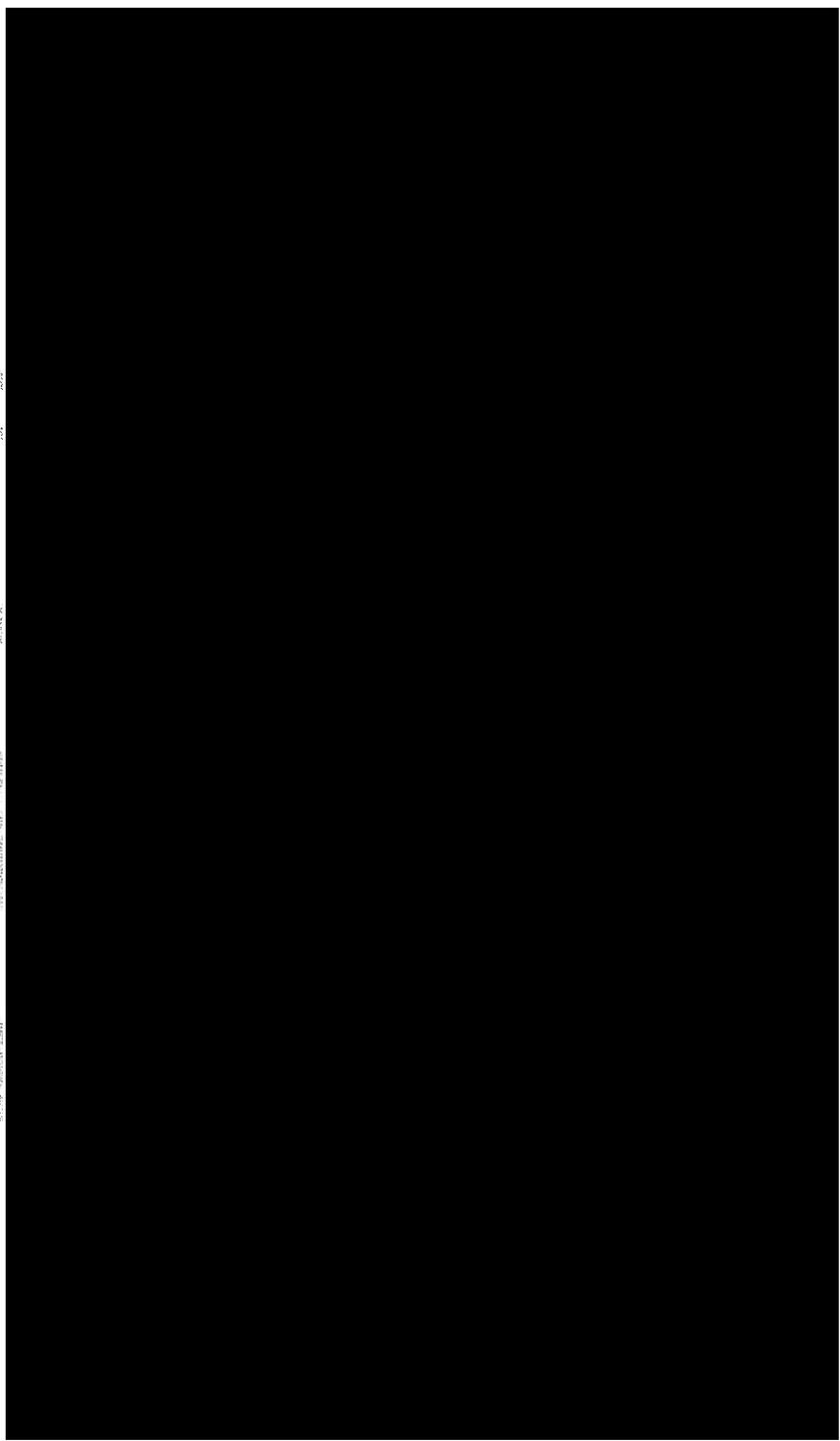
5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 2 imágenes. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"



Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / RevisaMPC / Proyecta: TRR

Página 4 de 25

S.P. e.1303, Ed. Papillón, piso 7.ª Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.pjofepa.gob.mx

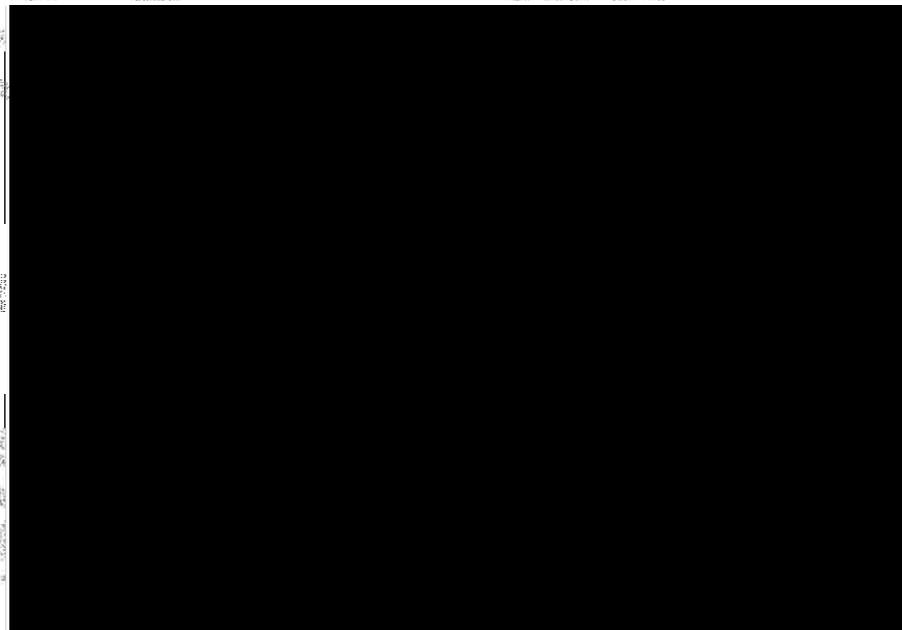
Eliminación: 2 imágenes. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"

- La remisión forestal con folio progresivo 24175296 que dice:



- El dictamen técnico en materia forestal de fecha 06 de junio de 2021, elaborado por el ingeniero **Félix Gómez Velasco**, personal adscrito a la entonces delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, el cual en su parte conducente dice:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Dónde:
Dónde:

VOL. LXAXXIC

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804- Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 5 de 25



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
 Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00052-22
 Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"

V_q = Volumen en metros cúbicos rollo (m³rl)
 L = Longitud en metros de la pila
 A = Ancho en metros del apilamiento
 H = Alto en metros del apilamiento
 C = Coeficiente de apilamiento, el cual es variable de acuerdo con las características del material apilado.

RESULTADOS DE LA CUANTIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA FORESTAL MADERABLE TRANSPORTADA EN LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ESTUDIO Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN

[Redacted] Transportando Materias primas forestales maderables, consistentes en madera en rollo y brucelo, de abeto (*Abies spp.*) y algunas trozas de madera de oyamel (*Abies spp.*)

ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)	COEFICIENTE APILAMIENTO	VOLUMEN (M ³)
2.2	1.5	5	0.53	9.075

[Nueve metros con setenta y cinco centímetros cúbicos rollo de punta de madera de abeto y madera en rollo, así como algunas trozas de madera en rollo de oyamel, todo en estado verde]

De acuerdo con las dimensiones obtenidas, el volumen transportado por [Redacted] habiéndole aplicado un coeficiente de apilamiento del 0.53, arroja un volumen de 9.075 m³. Compuesto principalmente de piceas y maderas en rollo, esto conforme a las definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, arriba descrito.

[Redacted] Transportando Materias primas forestales maderables, consistentes en madera en rollo de cortas de dimensiones de longitud variable (0.65 m a 0.75 m), porteadas en el género *Pinus spp.* y algunas piezas de madera en rollo de *Pinus spp.*

ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)	COEFICIENTE APILAMIENTO	VOLUMEN (M ³)
2.2	1.45	5	0.70	11.165

[Once metros con cincuenta y cinco centímetros cúbicos rollo] diecinueve decímetros cúbicos rollo]

De acuerdo con las dimensiones a las que se le aplicó el coeficiente de apilamiento de 0.70, arroja un volumen de 11.165 m³, compuesto principalmente de madera en rollo, de cortas de dimensiones, con corteza, del género *Pinus spp.*, esto conforme a las definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, arriba descrito.

5.- CONCLUSIONES

5 Pte. 1303, Ed. Paillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 2462804 Fax 28956 Correo: CENCO@PROFEPA.GOB.MX

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES



- a) Se trasladó del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación su destino.
- b) Se debió evitar de un predio Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas preventivas y el control de plagas y enfermedades forestales, evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas Forestales, así como por el aprovechamiento de productos de la explotación de Terrenos diversos a los forestales, es decir en ningún caso menciona que se puede comercializar este tipo de mercancía o bardo de la unidad transportada, sobre que así se interpretó lo "su otro destino".
- Número 42: el volumen documentado (7.42m³), no corresponde con el volumen determinado (9.075 m³) mediante la medición registrada.
- Número 43: [Redacted]
- Número 48 y 59: (revisó) fecha de expedición y validación no indica el fecha número de del día en que se expidió en el que se venca, por lo que se presume el uso del mismo documento para diversas fechas y volúmenes, lo que se complementa con lo observado en los números 8 y 16.

[Redacted signature and stamp area]

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecto: TRB

5 Pte. 1303, Ed. Paillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profeпа.gov.mx

Eliminación: 94 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
 Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00052-22
 Número de control: 164-03

291

"2023 Año de Francisco Villa"

Con relación a las irregularidades detectadas en la REMISIÓN FORESTAL 24175158, con base en el siguiente reporte argumental:

- Fecha de expedición (numeral 11) y hora de expedición (numeral 15), se aproximan emmendándose en los datos, al parecer borrados y sobrescritos; asimismo, la letra de él en frena fecha y hora de expedición y vencimiento no parece ser la misma de quien él: no el rastro del su arca de la remisión.
- Numeral 25 describe el trazo de *Pinus hartwegii*, lo que transporta es maderas en rollo de cortas dimensiones.
- En el recuadro de información del destinatario (p. 133), descripción del destino en la India México, lo cual es indebido, de acuerdo con el Artículo 99. La legal procedencia de las Maderas primas y productos forestales para efectos del artículo 99 de la Ley, se acreditan con los documentos siguientes:
 - a) Remisión forestal (cuando);
 - b) Se trasladan del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación o su destino, o
 - c) Se destinan a través de un predio o Corral (unco de producción) activo de la explotación de maderas y para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir el riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de los terrenos forestales, así como en el régimen de concesión que se puede emitir en el 12, se establece de carga miento a bordo de la unidad transportadora, así que así se interpreta lo de "u otro destino".
- Numeral (42) el volumen documentado (6,500 m³), no corresponde con el volumen determinado (11,165 m³) mediante la medición realizada.
- Numerales 58 y 59 (reverso) fecha de expedición y vencimiento no indica dato algún con letra, por lo que es probable el uso del mismo documento para diversas fechas y volúmenes, lo que se complementa con los otros cuatro en los numerales 27 y 15.

3 PFFA/27.3/2C.27.2/00052-22, Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 2462804 y (222) 2462804 ext. 18956 www.profepa.gob.mx

ESTADO DE PUEBLA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Por lo tanto:

REMISIÓN FORESTAL 24175158, (1) determina el tipo de recurso maderable de *Pinus spp* y algunas otras especies de maderas en rollo y brasa, de *Pinus spp* y algunas otras especies de maderas en rollo y brasa, de *Pinus spp* y algunas otras especies de maderas en rollo y brasa.

ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)	COEFICIENTE APILAMIENTO	VOLUMEN (m ³)
2.2	1.5	5	0.55	9.075

Nueve metros con setenta y cinco centímetros cúbicos rollo.

No se acredita la legal procedencia de la materia prima forestal transportada porque:

- No depende únicamente de las irregularidades detectadas en el llenado del documento y discrepancia de volumen y otras que se pueden acreditar mediante el uso de lectores de código QR y uso de luz negra para verificar la autenticidad del documento, elementos de los cuales no se dispuso al momento de emitir el presente documento, el producto forestal documentado describe rollo de *Pinus hartwegii*, lo cual no corresponde con lo transportado que son puntas, trazo y la f en rollo de *Pinus spp*, así como a algunas piezas de maderas en rollo y la f de *Oyam el*, todo en estado verde.

transportando: latería sprina clorales maderas maderas, REMISIÓN FORESTAL 24175158, consistentes en madera en rollo de cortas dimensiones de la especie rollo (0.65m x 0.75m), perteneciente al género *Pinus spp* y algunas piezas de madera en rollo del mismo género.

ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)	COEFICIENTE APILAMIENTO	VOLUMEN (m ³)
2.2	1.5	5	0.70	11.165

Ocho metros (0.65m) más de cinco y cinco decímetros cúbicos rollo de *Pinus hartwegii*.

No se acredita la legal procedencia de la materia prima forestal transportada porque:

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MRP / Proyecta: TRB

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 7 de 25

Eliminación: 74 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
 Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00052-22
 Número de control: 164-03

100

"2023 Año de Francisco Villa"

- El acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/074/22 de fecha 25 de julio de 2022, en su parte conducente dice:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 2 DE 9

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.2/0052/22
 ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.3/2C.27.2/00081/22
 ACTA DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.3/2C.27.2/074/22

del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, con firma al escanco de la funcionaria que las expidió y con fotografía y firma del suscrito que coincide plenamente con los caracteres físicos del servidor público que la porta, así como su firma, misma que en este acto se exhibe a IC. [REDACTED] en su carácter ambiental señalado, para que se cerciorara que le correspondía al Inspector Federal que lo porta, su vigencia y funcionamiento que se expidió.

DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS: Quedando debidamente acreditada la personalidad del inspector e identificado el visitado, se le requirió a este último conducirse con verdad, según lo previsto en el artículo 247 del Código Penal Federal, asimismo, con base en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se requirió al C. [REDACTED] sus nombre dos testigos de asistencia, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, acreditándolo que, en caso de no hacerlo o en ausencia de ellos, el suscrito inspector podrá designarlos, por lo que en cumplimiento a lo anterior los C. [REDACTED] en su carácter ya señalado, procede a buscar testigos a su alrededor sin encontrar persona alguna, motivo por el cual no designa testigos, procediendo a designar al Inspector Federal, buscando a su alrededor y solicitándole al C. [REDACTED] aceptar ser testigo de asistencia, quien lo acepta y se identifica con el original de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (INFEI) con número [REDACTED] señala como su domicilio particular en [REDACTED] asimismo no fue posible designar un segundo testigo, toda vez que no se encontró otra persona en el lugar, circunstancia que no afecta la validez de la presente acta con base en el último párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Dicho testigo aceptó el nombramiento, protestando conducirse con verdad. Asimismo, se le hace saber que deberán permanecer durante el transcurso de la inspección y se hace constar que dan fe de la entrega de la orden de inspección antes citada y de la presente diligencia.

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL VISITADO: En seguida, para los efectos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, el Inspector a cargo, pedida al C. [REDACTED] en su carácter ya señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento el visitado señaló, que las actividades por él desempeñadas o trabajos relacionados con el campo (campesino) y que sus percepciones por actividad que realiza son aproximadamente 1300 pesos mensuales, sin exhibir documento alguno al respecto, y que no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Se hizo Exposición de Hechos: Una vez cubiertas las formalidades del acto de inspección e identificación del Inspector comisionado, del Inspector [REDACTED] del testigo de asistencia [REDACTED] y recibida la orden de inspección por parte del C. [REDACTED] en su carácter de propietario o poseedor de las Materias Primas Forestales, consistieron en 5.075 (cinco mil setenta y cinco) metros cúbicos (m³) de pines, brezo y madera en rollo de 2 1/2 (dos y medio) pulgadas y algunas trozas de madera en rollo, de 0.75 (tres cuartos) pulgadas de diámetro, las cuales se encuentran en el interior del corralón de Colas Santa Rita S.A. de C.V., con domicilio en Km 56 + 500, Carretera Federal México-Puebla, Santa Rita Tlahuapán, C.P. 74100, Tlahuapán, Estado de Puebla. Se procede a iniciar la presente visita de inspección. De lo anterior se hace constar en la presente acta, es importante una constancia de [REDACTED]

ANTECEDENTES:
 La presente visita de inspección deriva de la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada por parte de la Fiscalía General de la República en junio de 2021, de acuerdo con el oficio número [REDACTED] de fecha 5 de junio de 2021, mediante el cual dicha dependencia solicitó la [REDACTED]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 3 DE 9

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.2/0052/22
 ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.3/2C.27.2/00081/22

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
 Número de expediente: PFP/27.3/2C.27.2/00052-22
 Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"

ACTA DE INSPECCIÓN No. PFP/27.3/2C.27.2/01472

Intervención de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a fin de determinar el tipo de recurso maderable que fue asegurado, en las siguientes Unidades:

[Redacted] metros cúbicos parecer de rollo y en raja con corteza y encino.

[Redacted] transportando 6.600 metros cúbicos al parecer de rollo y en raja con corteza y encino.

En guarda y custodia en el interior de Grúas Santa Rita, con domicilio en kilómetro 054 de la Carretera Federal México-Puebla en la Rta Tlahuapan, Puebla.

Resultado de la inspección a los vehículos antes mencionados se detectaron las siguientes irregularidades:

RESULTADOS:

[Redacted] transportando Materias primas forestales consistentes en maderas en rollo y bruzuelo de abe (Abies sp) y algunas trozas de madera de oyamel (Abies sp) con un volumen de 9.075 m³ (Nueve metros setenta y cinco decímetros cúbicos rollo de abe y puntas de madera de abe y maderas en rollo, así como algunas trozas de madera en rollo de oyamel, todo en estado verde).

Materias primas forestales maderables consistentes en madera en rollo de cortas dimensiones de longitud variable (0.65m a 0.75m), perteneciente al género Pinus sp y algunas piezas de madera en raja del mismo género. En la parte posterior del camión se encuentra una zona "informal" producida por el desordenamiento forestal por omisión de los datos de cortas de madera, que se transporta en trozas, con un volumen de 1.165 m³ (Once metros con ciento sesenta y cinco decímetros cúbicos rollo) cincuenta y cinco metros cúbicos rollo).

Hecha contextualización anterior, se inicia la vista de inspección en materia forestal en el interior del corralón de Grúas Santa Rita S.A. de C.V. con domicilio en Km 54-500, Carretera Federal México-Puebla, Santa Rita Tlahuapan, C.P. 74100, Tlahuapan, Estado de Puebla.

Por lo que, atendiendo al objeto y contenido de la orden de inspección citada al rubro, se procede a señalar los puntos en ella contenidos:

- 1.- Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos forestales, determinando a que género corresponden, así como la medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos asegurados en el interior del corralón de Grúas Santa Rita S.A. de C.V., con domicilio en Km 54-500, Carretera Federal México-Puebla, Santa Rita Tlahuapan, C.P. 74100, Tlahuapan Estado de Puebla, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

En el interior del corralón de Grúas Santa Rita S.A. de C.V., con domicilio en Km 54-500, Carretera Federal México-Puebla, Santa Rita Tlahuapan, C.P. 74100, se tienen a la vista dos apilamientos de materias primas forestales y los productos forestales maderables consistentes en de puntas, bruzuelo y maderas en rollo de

ESTADO DE PUEBLA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 4 DE 9

EXPEDIENTE NO. PFP/27.3/2C.27.2/00052/22
 ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFP/27.3/2C.27.2/00061/22
 ACTA DE INSPECCIÓN No. PFP/27.3/2C.27.2/01472

abe (Abies sp) y algunas trozas de madera en rollo, de oyamel (Abies sp), de cortas dimensiones amontonadas, hechas con madera en rollo de cortas dimensiones de longitud variable (0.65m a 0.75m), perteneciente al género Pinus sp y algunas piezas de madera en raja, también del mismo género, conformando dos apilamientos marcadamente distintos, en tamaño, como se describe más adelante, en las que se conjuntan las cargas originalmente transportadas en los vehículos antes mencionados, las cuales ya no se encuentran datadas porque fueron liberados mediante oficio [Redacted] de fecha 8 de abril de 2022, emitido por la C. Llc. Norma Ivette Beas Ramos, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 11-3, Puebla, Estado de Puebla.

La materia prima o producto forestal maderable se encuentra almacenada y ocupando una pequeña porción en el interior de un espacio cerrado por tres lados y techado a dos aguas, cuya construcción abarca un área de aproximada de 25m por 10m, la altura central del techo es de unos 4 metros; para el acceso cuenta con una entrada simple ubicada hacia el Este, al parecer fue edificada para utilizarse como caballeriza, por ahór también alberga algunos gallinos en una subdivisión; los apilamientos de materia prima o producto forestal maderable se localizan en la coordenada UTM siguiente X= 543735, Y= 2188915, dichos apilamientos cuentan con las siguientes dimensiones:

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y centavos MoHeda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Rte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 114 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"2023 Año de Francisco Villa"

Tabla 1

Ancho (m)	Alto (m)	Largo (m)	Coefficiente de apilamiento	Volumen (m ³)
3	2.5	4	0.55	14.5
3	2	0.7		0.53 2.31

Son dieciocho metros con ochocientos diez y seis metros cúbicos rollo

Observándose una merma con respecto a los volúmenes originalmente cuantificados, lo cual puede atribuirse a que en un principio se medía en cuestión de encontrarlos verdaderos en la actualidad esta herramienta para el tractor a considerar este acortamiento de las piezas, en el enfoque de la certificación al momento de medir el apilamiento.

Ahora bien, puesto que los volúmenes de materias primas forestales o productos forestales maderables actualmente están "mezclados", para determinar qué cantidad corresponde a cada uno de los insumos, se procedió a realizar la sumatoria de los volúmenes originales y obtener qué porcentaje representa en cada caso, teniendo los siguientes:

Tabla 2

Descripción	Volumen	%
Madera en rollo y brasa de abeto (Abies sp) y algunas brzas de madera de pino (Pinus sp)	3,075 m ³	44.84
Madera en rollo de cortas dimensiones perteneciente al género Pinus spp y algunas pletas de madera en rollo del mismo género	8,183 m ³	55.16
TOTAL	20,240 m ³	100.00

Así ante el nuevo volumen total indicado en la Tabla 1, se procede a determinar los volúmenes correspondientes, con base en las porcentajes obtenidos en la Tabla 2, pero ahora considerando 14.81 m³ como volumen total, obteniéndose lo siguientes:

Vehículo	Propietario/Conductor	Materia Prima o producto transportado	%	Volumen
		Madera en rollo y brasa de abeto (Abies spp) y algunas brzas de madera de pino (Pinus sp)	44.84	6.434

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJANÚM. 5 DE 9

EXPEDIENTE NÚM. PFP/27.3/2C.27.2/0052/22
ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFP/27.3/2C.27.2/0008/22
ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFP/27.3/2C.27.2/014/22

Descripción	%	Volumen
Madera en rollo de cortas dimensiones perteneciente al género Pinus spp y algunas pletas de madera en rollo del mismo género	55.16	10.376
TOTAL	100.00	18.81

Para determinar el volumen de materias primas forestales o productos forestales maderables, se utilizó la siguiente fórmula:

$$Vol = L \times A \times H \times C$$

Dónde:
Vol. = Volumen en metros cúbicos rollo (m³)
L = Longitud en metros del apilamiento
A = Ancho en metros del apilamiento
H = Alto en metros del apilamiento
C = Coeficiente de apilamiento, el cual es variable de acuerdo con las características del material a medir.

2.- Verificar si el poseedor de las materias primas forestales o productos forestales maderables o sus productos descritos en el presente orden de inspección, cuentan con los documentos mediante los cuales se acredite su legal procedencia y posesión, con fundamento en el Artículo 31 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y Artículos 36, 39, 40, y 102 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Respecto a este punto, el personal acudió al domicilio del Sr. [REDACTED] propietario o poseedor de materias primas productos o subproductos forestales maderables, constantes en 3,075 m³ (tres mil setenta y cinco metros cúbicos rollo) de pino, brasa y madera en rollo de (Abies sp) y algunas brzas de madera en rollo, de género (Abies sp) de cortas dimensiones, las cuales se encuentran en el Interior del campión de Grías Santa Rita SA de CV, con domicilio en Km 54+500, Carretera Federal México-Puebla, Sexta Rita Tlaxiupán, CP. 74110, Tlaxiupán, Estado de Puebla, que exhibió los documentos mediante los cuales se acredite la legal procedencia de dichas materias primas productos o subproductos forestales maderables, a lo que manifestó que es la misma documentación que obra en el expediente [REDACTED] y que en oportunidad presentó ante la fiscalía general de la República, en carta de REMISIÓN FORESTAL 24175306.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MAFPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 31 palabras y 2 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Fecha de expedición (numeral 8) y hora de expedición (numeral 16) se inspeccionaron y se anotaron los datos, el curso, bornes y sobrescritos.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJAS 4 DE 9

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/0052/22
ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/0008V/22
ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/074/22

- Numeral 28 describe brazo de río de *Pinus hartwegii* en cambio lo que transporta con puntas, leña en rajas y rollo en cinta a diferentes diámetros de este *Pinus sp.* y a las pilas de *Oyamal (Abies sp.)*, es decir no corresponde lo documentado con lo que se reporta.
- En el recuadro de información del destinatario (numeral 33), domicilio del destinatario indica Varías, lo cual es indebido, de acuerdo con el Artículo 99. (del Reglamento vigente) La legal procedencia de las Maderas primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:
 - L. Remisión forestal, cuando:
 - a) Se trasladan del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
 - b) Se deben extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Bosques forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Tenares diversos a los forestales... es decir, en ningún caso menciona que se pueda comercializar este tipo de cargamento a bordo de la unidad transportadora.
- Numeral (42) el volumen documentado (42m3) no corresponde con el volumen determinado (9.075 m3) mediante la medición realizada.
- Numeral 45: camión marca DINA... Tipo RADÓN, el camión cuenta con redilas.
- Números 58 y 59: (reverso) fecha de expedición y vencimiento no indica la fecha número de del día en que se expide ni en el que se vence, por lo que es probable el uso del mismo documento para diversas fechas y volúmenes, lo que se complementa con lo observado en los numerales 8 y 16.

4.- Si el poseedor de materias primas, productos o subproductos forestales, como resultado de la posesión de materias primas, productos o subproductos forestales maderables, ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.proffpa.gob.mx



"2023 Año de Francisco Villa"

Con respecto a lo anterior, el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece:

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

Lo resaltaado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Igualmente, los artículos 98, fracciones I, II, 99, fracción I, inciso a) y 100 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable disponen:

Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

- I. **Madera en rollo**, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, Lenas;
- II. **Brazuelos**, tocónes, raíces y carbón vegetal.

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efecto del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. **Remisión forestal, cuando:**

- a) **Se trasladan del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o**

Artículo 100. La Secretaría y la Comisión, según sea el caso, imprimirán las remisiones forestales y reembarques forestales en papel que tenga las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado.

Lo resaltaado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, el INSTRUCTIVO-DOCUMENTO ÚNICO DE REMISIÓN Y REEMBARQUE FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DURANTE SU TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN, en su parte conducente dice:

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

(..)

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$9,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"

(28) Género y/o producto.- **Anotar el género botánico o los grupos de especies correspondientes a la materia prima, producto o subproducto acreditado con el documento emitido.**

a. Género y/o producto.- Ejemplo géneros botánicos: *Pinus Abies, Cupressus, Quercus Prosopis, Bursera*, entre otros.

b. Ejemplo grupos de especies: Pino, Oyamel, Otras coníferas, Encino, Hojosas.

(...)

INFORMACIÓN SOBRE LA MATERIA PRIMA, PRODUCTO O SUBPRODUCTO FORESTAL QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO

(..)

(42) Cantidad que ampara este documento con letra.- **Anotar con letra el número total de la materia prima que ampara este documento.**

Lo ressaltado en negrita y cursiva es de esta resolución

Bajo este contexto de los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/074/22** de fecha 25 de julio de 2022, relacionados con la puesta a disposición número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2021 dictamen técnico en materia forestal de fecha 06 de junio de 2021 y oficio número [REDACTED] de fecha 25 de mayo de 2021, los cuales contienen la carpeta de investigación [REDACTED] se desprende que el C. [REDACTED] la legal procedencia de las materias primas forestales en estado verde consistentes en brazuelos y madera en rollo de *Alnus. sp. o. (Aile)* y algunas trozas de madera en rollo de *Abies. sp. o. (Oyamel)*, las cuales conforman el apilamiento de 9075 m³ (metros cúbicos) que transportó el 04 de junio de 2021, en [REDACTED] la cual circulaba a la altura del kilómetro 068+000 de la autopista (T710) México-Puebla (directo) en el municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, pues la remisión por estalco con folio progresivo número 24175296 que ofreció para acreditar la legal procedencia de dichas materias, en los apartados números (28) y (42) especifica que las materias primas forestales transportadas son brazuelos del género *Pinus hartwegi* (Pino hartwegi) por la cantidad de 7.42 m³, lo cual no concuerda con la materias primas forestales, grupos de especies y cantidad del apilamiento referido e in contravención a lo establecido por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 98, fracciones I, II, 99, fracción I, inciso a) y 100 de su Reglamento en relación con lo dispuesto por los números (28) y (42) del INSTRUMENTO DOCUMENTO ÚNICO DE REMISIÓN Y REEMBARQUE FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DURANTE SU TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN.

Al respecto, en el término concedido a hoja 8 de 9 del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/074/22** de fecha 25 de julio de 2022, el cual transcurrió del 26 de julio al 01 de

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$3,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP

Página 14 de 25

S/Dte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profeqa.gob.mx

Eliminación: 22 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"

agosto de 2023,¹ el C. [REDACTED] no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante emplazamiento de fecha 11 de noviembre de 2022, notificado personalmente el 22 de febrero de 2023, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo al C. [REDACTED] por los hechos del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.2/074/22** de fecha 25 de julio de 2022, relacionados con la puesta a disposición número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2021, [REDACTED] al de fecha 06 de junio de 2021 y oficio número [REDACTED] de fecha 25 de mayo de 2021, los cuales contiene la carpeta de investigación [REDACTED] respecto a que no acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales en estado verde consistentes en brazaños y madera en rollo de *Alnus spp* (Ale) y algunas trozas de madera en rollo de *Abies spp* (Oyamel), las cuales conforman el apilamiento de 9.075 m³ que transportó en [REDACTED] pues la remisión forestal con folio progresivo número 24175296 que ofreció para acreditar la legal procedencia de dichas materias, en los apartados números (28) y (42) especifica que las materias primas forestales transportadas son brazaños del género *Pinus hartwegi* (Pino hartweg) por la cantidad de 7.42 m³, lo cual no coincide con las materias primas forestales, grupos de especies y cantidad del apilamiento referido, en contravención a lo establecido por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 98 fracciones I, II, 99, fracción I, inciso a) y 100 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por los números (28) y (42) del INSTRUCTIVO-DOCUMENTO ÚNICO DE REMISIÓN Y REEMBARGO FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DURANTE SU TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN.
- Concedió a la persona mencionada en el punto anterior, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Aseguró precautoriamente las materias primas forestales especificadas en la tabla 1 del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.2/074/22** de fecha 25 de julio de 2022, y se hizo de conocimiento al C. [REDACTED] debía presentar las pruebas que previa valoración desvirtúen los hechos por los cuales se instaura procedimiento administrativo en su contra, en el término de 15 días hábiles.

Con respecto a lo anterior, por escritos que se recibieron el 23 y 30 de marzo de 2023, los cuales constan en 1 y 2 hojas útiles, respectivamente, el C. [REDACTED] realizó manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento privado.** Copia simple del dictamen pericial de fecha 17 de agosto de 2021, elaborado por el ingeniero [REDACTED] la cual consta en 8 hojas útiles.

¹ Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 30 (sábado) y 31 (domingo) de julio de 2022, conforme lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

5 Bre 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext 18956 www.profepa.gob.mx

Página 15 de 25



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

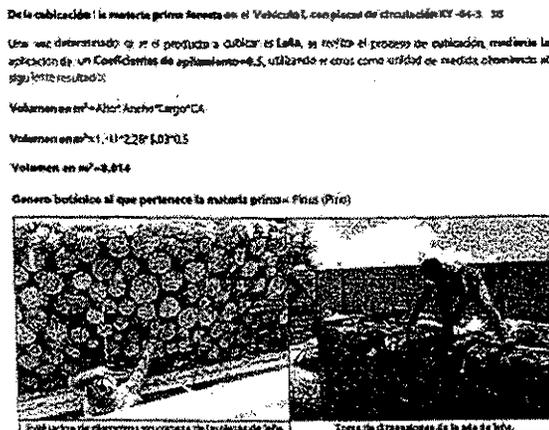
"2023 Año de Francisco Villa"

b) **Presunciones.** En su doble aspecto legal y humano.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, VIII, 129, 133, 190, fracciones I, II, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones realizadas en los escritos que se recibieron el 23 y 30 de marzo de 2023, así como las pruebas ofrecidas en estos no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/074/22** de fecha 25 de julio de 2022, relacionados con la puesta a disposición número [REDACTED] fecha 04 de junio de 2021, dictamen técnico en materia forestal de fecha 06 de junio de 2021 y oficio número [REDACTED] de fecha 25 de mayo de 2021, los cuales contiene la carpeta de investigación [REDACTED] respecto a que el C. [REDACTED] no acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales en estado verde consistentes en brazuelos y madera en rollo de *Alnus spp* (Aile) y algunas trozas de madera en rollo de *Abies spp* (Cyamel), las cuales con forman el apilamiento de 9.075 m³ que transportó el 04 de junio de 2021, en [REDACTED] el cual circulaba a la altura del kilómetro 068+000 de la autopista (1710) México-Puebla (directo), municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, pues la remisión forestal con folio progresivo número 24175296 que ofreció para acreditar la legal procedencia de dichas materias, en los apartados números (28) y (42) especifica que las materias primas forestales transportadas son brazuelos del género *Pinus hartwegi* (Pino hartwegi), por la cantidad de 74.2 m³ lo cual no coincide con las materias primas forestales, grupos de especies y cantidad del apilamiento referido; por las razones siguientes:
 - El oficio número [REDACTED] de fecha 25 de mayo de 2021, acredita que la Promotora e Desarrollo Forestal en el Estado de México de la Comisión Nacional Forestal otorgó la remisión forestal con folio progresivo número 24175296 para brazuelos del género *Pinus hartwegi* (Pino hartwegi) y no para brazuelos y madera en rollo de los grupos de especies Aile y Cyamel.

El dictamen pericial de fecha 17 de agosto de 2021, en su parte conducente dice:



Sanciones: amonestación multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y de comiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 23 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



De la subcategoría la materia prima forestal en el Vehículo 2, con placas de circulación 960-AL-3

Se ha determinado que el producto a exhibir en Lado, se refiere al proceso de subcategoría, mediante la aplicación de un Certificado de aptitud de B.S., utilizando marca como unidad de medida, con el fin de regular el tráfico.

Valor en m³ = 8,011

Valor en m³ = 1,497,275.06-03

Valor en m³ = 8,011

General también al que pertenece la materia prima: Abies (Aile) 90%
Otras Hojasas (Madroño y Tepozán) 15%
Quercus (Encino) 2% y
Abies (Oyamel) 2% del producto

Lo cual no coincide con la información de los apartados números (28) y (42) de la remisión forestal con folio progresivo número 24175296, tal como se observa en la tabla siguiente:

Documento	Materia prima forestal	Género	Cantidad
Dictamen	Leña ²	Alnus (Aile) Otras hojasas (Madroño y Tepozán) Quercus (Encino) Abies (Oyamel)	8.011 m ³
Remisión	Brazuelos	Pinus hartwegii (Pino hartwegii)	7.42 m ³

- La puesta a disposición número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2021, dictamen técnico en materia forestal de fecha 06 de junio de 2021 y oficio número [REDACTED] de fecha 25 de mayo de 2021, los cuales contiene la carpeta de investigación [REDACTED] así como el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/074/22 de fecha 25 de julio de 2022 acreditan que el C. [REDACTED] no acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales en estado verde consistentes en brazuelos y madera en rollo de *Alnus spp* (Aile) y algunas trozas de madera en rollo de *Abies spp* (Oyamel), las cuales conforman 1 apilamiento de 9.075 m³ que transportó el 04 de junio de 2021, en [REDACTED] cual circulaba a la altura del kilómetro 068+000 de la autopista (1710) México Puebla

² Materia prima en rollo o raja proveniente de vegetación forestal maderable que se utiliza como combustible o celulosa, así como para hacer tableros y obtener carbón, conforme lo dispuesto por el artículo 2, fracción XII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y deco miso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"

(directo), municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, pues la remisión forestal con folio progresivo número 24175296 que ofreció para acreditar la legal procedencia de dichas materias, en los apartados números (28) y (42) específica que las materias primas forestales transportadas son brazuelos del género *Pinus hartwegi* (Pino hartwegi), por la cantidad de 7.42 m³, lo cual no coincide con las materias primas forestales, grupos de especies y cantidad del apilamiento referido, en contravención a lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 98, fracciones I, II, 99, fracción I, inciso a) y 100 de su Reglamento, en relación con lo establecido por los números (28) y (42) del INSTRUCTIVO-DOCUMENTO ÚNICO DE REMISIÓN Y REEMBARQUE FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DURANTE SU TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Sanciones: amonestación multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y de comiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por acuerdo administrativo 23,³ notificado por rotulón al siguiente día hábil de su emisión, el C. [REDACTED] presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que el C. [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 155, fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que dice:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer *materias primas forestales, sin contar con la documentación* o los sistemas de control establecidos *para acreditar su legal procedencia*.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Toda vez que no acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales en estado verde consistentes en brazuelos y madera en rollo de *Alnus spp* (Aile) y algunas trozas de madera en rollo de *Abies spp* (Oyamel), las cuales conforman el apilamiento de 9.075 m³ que en el día 04 de junio de 2022, en [REDACTED]

[REDACTED] el cual circulaba a la altura del kilómetro 068+000 de la autopista (1710) Mexico Puebla (directo), municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, pues la remisión forestal con folio progresivo número 24175296 que ofreció para acreditar la legal procedencia de dichas materias, en los apartados números (28) y (42) específica que las materias primas forestales transportadas son brazuelos del género *Pinus hartwegi* (Pino hartwegi), por la cantidad de 7.42 m³, lo cual no coincide con las materias primas forestales, grupos de especies y cantidad del apilamiento referido.

III. Con fundamento en lo establecido por el artículo 158, fracciones I a VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se proceden a considerarlos aspectos siguientes:

a) **La gravedad de la infracción y los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.**

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 155, fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es de gravedad alta, debido a que el C. [REDACTED] no acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales en estado verde consistentes en brazuelos y madera en rollo de *Alnus spp* (Aile) y algunas trozas de madera en rollo de *Abies spp* (Oyamel), las cuales conforman el apilamiento de 9.075 m³, lo cual puede ocasionar los daños previstos por el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/074/22 de fecha 25 de julio de 2022, la cual en su parte conducente dice:

³ El cual transcurrió del 14 al 16 de junio de 2023.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Página 19 de 25

S.Pte. 1303, Ed. Papalilón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
 Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
 Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

HOJA NÚM. 7 DE 9

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/0052/22
 ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.3/2C.27.2/00008/22
 ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/27.3/2C.27.2/074/22

Iniciamos este día 06 de junio de 2022, en el sitio con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

De acuerdo con la cota regulada en el artículo 22 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se presume el aprovechamiento ilegal de materias primas forestales y/o productos forestales mederables, bajo la modalidad de fabricación de información y reutilización de remisiones para el transporte de materias primas forestales y/o productos forestales mederables, lo cual se otorga al analizar la información contenida en el formato de remisión, a cuyo amparo se pretende transportar la carga, puesto que las ordenanzas en la fecha de expedición no bien la ausencia de su descripción, permiten que el usuario, a libre decisión, pueda modificar la fecha conforme las necesidades de su negocio, o bien podría utilizar cuentas veces sea posible, y que el C. [redacted] que se suspendió su reportando materias primas forestales y/o productos forestales mederables que no corresponden con el caso en el documento de REMISIÓN FORESTAL, con lo que pretendió justificar y acreditar la legal procedencia. Dichos actos representan afectaciones de efectos mancomunados, ya que, al concurrir con un programa de manejo, al no acatar los lineamientos y condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, se contribuye al deterioro y destrucción del bosque, ir bien como de manera ilícita orden volúmenes mayores a los autorizados con lo que se rompe la sostenibilidad del bosque a mediano y largo plazo, o bien porque abundantemente están realizando aprovechamientos ilegales y/o parcialmente aprovechando la documentación para aparentar cumplir con la normatividad vigente en materia forestal, con las previsibles consecuencias negativas a la ecología en su conjunto, entre ellas modificaciones en el medio natural que son a uno o más factores ambientales, erosión del suelo, aumento de obras hidráulicas, cambios en los bordes de arroyos con lo que se profundizan sus cauces, apertura de caminos, no autorizados para extraer productos forestales sin ser de tipo cedros, durillos, no de recolección, induciendo cambios en la flora y fauna, básicamente debido al alto interrelación existente entre los ecosistemas y el medio físico, lo que implica que afectan o generan un desequilibrio -deterioro- en la vegetación, repercutiendo también en la parte animal. Cabe aclarar que cuando se habla de daño ambiental no solo se refiere a deterioro ambiental, sino que también incluye a la vegetación, las plantas que se encuentran en su estado de conservación, sino porque el bosque es esa "casa" y al realizar tales actividades, se está alterando las condiciones de habitabilidad, se altera las condiciones que le permiten la reproducción y la supervivencia de las especies, la función ecológica que cada especie desempeña en el ecosistema, por ejemplo, su función es la de el control de insectos, roedores y reptiles, de manera que no se desarmen sus roles, hasta el punto de regular el ciclo natural de vida humana, como los cultivos. Causa tristeza que cada vez se escuchan más y más voces de los bosques y se está pensando en cómo se puede apoyar la implementación de varias cosas. Esto y un trabajo que se está haciendo, que es un trabajo que se está haciendo en el campo y al paso del tiempo se van notando los cambios negativos y hasta ignorados, o muy poco, hemos hecho para revertir esa tendencia. El reino animal también incluye a los insectos, muchos de los cuales son polinizadores, propiciando la reproducción de las especies de bosques, de ahí que se inicia planteando el sentido multidireccional de los efectos negativos del aprovechamiento ilegal, de acuerdo a la responsabilidad bosque, y al final que se abordan las consecuencias de sus actos, es el propio ser humano, al grado que ya se toman en un riesgo real de desaparecer como especie, debido a que estamos demandando recursos de la naturaleza a un ritmo mayor que ella puede producirlos, visto no oficialmente.

Séptima.- Disposiciones Legales Presuntamente Transgredidas: Las aplicables de conformidad con el marco legal vigente en la materia.

Octava.- Medidas de Seguridad: El aseguramiento procuratorio de la medida descrita en la presente acta de inspección, por lo que en este momento se procede a ratificar el aseguramiento a ser dado en el ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚM. PFPA/27.3/2C.27.2/0163/22, de fecha 05 de julio de 2022, que para otorgar el apoyo respectivo, se agrega copia simple a la presente, puesto que los originales obran en poder de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente e igualmente y también en poder del C. [redacted]

b) El beneficio directamente o b tenido.

De actuaciones no se desprende que el C. [redacted] haya obtenido algún beneficio por la comisión de la infracción prevista por el artículo 155, fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

c) El carácter intencional o no de la acción u omisión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la puesta a disposición número [redacted] de fecha 04 de junio de 2021 y dictamen técnico en materia forestal de fecha 06 de junio de 2021, los cuales contiene la carpeta

Sanciones: amonestación multada por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y de comiso de las materias primas forestales.

Eliminación: 8 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



"2023 Año de Francisco Villa"

de investigación [REDACTED] acreditan que el C. [REDACTED] ha cometido de manera intencional la infracción prevista por el artículo 155, fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues intentó acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales en estado verde consistentes en brazuelos y madera en rollo de *Alnus spp* (Aile) y algunas trozas de madera en rollo de *Abies spp* (Oyamel), las cuales conforman 1 apilamiento de 9.075 m³ que transportó el 04 de junio de 2021, en [REDACTED] el cual circulaba a la altura del kilómetro 068+000 de la autopista (1710) México Puebla (directo), municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, mediante la remisión con folio progresivo número 24175296, la cual en los apartados números (28) y (42) especifica que las materias primas forestales transportadas son brazuelos del género *Pinus hartwegi* (Pino hartwegi), por la cantidad de 742 m³, lo cual no coincide con las materias primas forestales, grupos de especies y cantidad del apilamiento referido.

d) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la puesta a disposición número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2021, la cual obra en la carpeta de investigación [REDACTED] acredita que el C. [REDACTED] ha participado e intervenido directamente en la preparación y realización de la infracción prevista por el artículo 155, fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con las materias primas forestales indicadas en el inciso anterior, el cual circulaba a la altura del kilómetro 068+000 de la autopista (1710) México Puebla (directo), municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla.

e) Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el informe de investigación criminal de fecha 06 de junio de 2021, el cual contiene la carpeta de investigación [REDACTED] acredita las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] pues tiene 59 años de edad, por haber nacido el 20 de mayo de 1954, [REDACTED] casado, de ocupación campesino, instrucción escolar secundaria, con ingresos semanales de \$1,200.00 M. N. (un mil doscientos pesos cero centavos Moneda Nacional).

f) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente al C. [REDACTED] debido a que en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de infracción prevista por el artículo 155, fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 156, fracciones I, II, V y 157, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordenan las sanciones siguientes:

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecto: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

"2023 Año de Francisco Villa"

- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 155, fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta al C. [REDACTED] toda vez que no acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales en estado verde consistentes en brazuelos y madera en rollo de *Alnus spp* (Aile) y algunas trozas de madera en rollo de *Abies spp* (Oyamel), las cuales conforman 1 apilamiento de 9.075 m³ que transportó el 04 de junio de 2021, en [REDACTED] el cual circulaba a la altura del kilómetro 068+000 de la autopista (171 0) México Puebla (directo), municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, pues la remisión forestal con folio progresivo número 2475296 que ofreció para acreditar la legal procedencia de dichas materias, en los apartados números (28) y (42) especifica que las materias primas forestales transportadas son brazuelos del género *Pinus hartwegii* (*Pinus hartwegii*), por la cantidad de 7.42 m³, lo cual no coincide con las materias primas forestales, grupos de especies y cantidad del apilamiento referido.
- Por la comisión de la infracción señalada en el punto anterior, se impone al C. [REDACTED] multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diaria al momento de cometerse la infracción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, girase oficio a la oficina local de recaudación correspondiente a fin de realizar su cobro.

Sive de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS. LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la

⁴ El 04 de junio de 2021, la unidad de medida y actualización tenía el valor diario de \$89.62 M. N. (ochenta y nueve pesos, sesenta y dos centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2021.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y de comiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRR

S.P. te. 1303, Ed. Papalilón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 22 de 25



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

301

"2023 Año de Francisco Villa"

autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Al respecto, se hace de conocimiento al C. [REDACTED] el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: <http://dsiapps.dev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA - MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar: **Multas impuestas por la PROFEPA**.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
- Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Página 23 de 25

5 Pte. 1303. Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepea.gob.mx.

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03**

"2023 Año de Francisco Villa"

Paso 14: presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁵

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución.

- El decomiso de las materias primas forestales consistentes en 8,434 m³ de brazuelos y madera en rollo de *Alnus spp* (Aile) y algunas trozas de madera en rollo de *Abies spp* (Oyamel), las cuales se encuentran en el corralón de grúas "Santa Rita, S.A. de C.V.", ubicado en el kilómetro 54+500 de la carretera federal México-Puebla, Santa Rita Tlahuapan, código postal 74100, Tlahuapan, Puebla.

Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de la presente resolución, se determina que el C. [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 155, fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona al C. [REDACTED] con amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales consistentes en 8,434 m³ de brazuelos y madera en rollo de *Alnus spp* (Aile) y algunas trozas de madera en rollo de *Abies spp* (Oyamel), las cuales se encuentran en el corralón de grúas "Santa Rita, S.A. de C.V.", ubicado en el kilómetro 54+500 de la carretera federal México-Puebla, Santa Rita Tlahuapan, código postal 74100, Tlahuapan, Puebla.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígame al C. [REDACTED] que contra esta resolución administrativa definitiva procede el recurso de revisión, el cual se deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Cuarto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis T de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar la presente resolución personalmente al C. [REDACTED]

[REDACTED] o en sus instalaciones o en su radura a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, si acude a notificarse.

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43,

⁵ Deberá exhibir en oficina de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRB

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 44 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00052-22
Número de control: 164-03

300

"2023 Año de Francisco Villa"

fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$8,962.00 M. N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de las materias primas forestales.

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

Página 25 de 25

